



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

00822-2013

MATET

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas reguladoras del ayuntamiento de Matet

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de MATET de fecha 19/12/2012, sobre MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 17 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo que regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES;

Artículo 7, Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.El tipo de gravamen será el 0'90% cuando se trate de inmuebles urbanos y el 0'50% para inmuebles rústicos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 5 Cuota tributaria:

Se determinará conforme al siguiente cuadro de tarifas:

A).TARIFA 1-SUMINISTRO DE AGUA.

USO:

Cuota de servicio/ anual mínimo 25euros.-

- Bloque 1: de 0 a 50 m3/anual 25euros.-

- Bloque 2: de 51 a 100 m3/anual 0,50euros el metro cubico de más.-

- Bloque 3: de 100 a 99999 m3/anual 0,75euros el metro cubico de más.-

2.-TARIFA 2.- ENGANCHES O CONEXIONES:

Contador de agua para viviendas, 60euros, 1ª colocación.-

Reposición de contadores ya existentes y averiados, 45euros.

Derechos de enganche por cada vivienda o local 117,26 euros.

Mantenimiento de red 17euros.-

Mantenimiento de contador: 17euros.-

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 5º, Cuota tributaria:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la cantidad fija señalada al efecto:

Tasa enganche al desagüe: 82.15euros

Tasa alcantarillado: 23.82euros

Tasa de mantenimiento de alcantarillado: 10.98euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 6 Cuota tributaria:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la cantidad fija señalada al efecto:

-Tasa Aparcamiento exclusivo/ vados 35euros.-

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES.

1.El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

2.A) TURISMOS

3.De menos de 8 caballos fiscales 15,77 euros-

4.De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 42,06 euros.

5.De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 89,93 euros.

6.De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 112,01 euros.

7.De 20 caballos fiscales en adelante 140,00 euros.

8.

9.B) AUTOBUSES

10.De menos de 21 plazas 104,13 euros.

11.De 21 a 50 plazas 148,30 euros.

12.De más de 50 plazas 185,38 euros.

13.

14.C) CAMIONES

15.De menos de 1.000 kg. de carga útil 52,85 euros.

16.De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil 104,13 euros.

17.De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil 148,30 euros.

18.De más de 9.999 kg. de carga útil 185,38 euros.

19.

20.D) TRACTORES

21.De menos de 16 caballos fiscales 22,09 euros.

22.De 16 a 25 caballos fiscales 34,71 euros.

23.De más de 25 caballos fiscales 104,13 euros.

24.

25.E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

26. ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN

27. MECÁNICA

28.De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil 22,09 euros.

29.De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 34,71 euros.

30.De más de 2.999 kg. de carga útil 104,13 euros.

31.

32.F) OTROS VEHÍCULOS

33.

34.Ciclomotores 5,53 euros.

35.Motocicletas hasta 125 c.c. 5,53 euros.

36.Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 9,46 euros.

37.Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 18,94 euros.

38.Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 37,86 euros.

39.Motocicletas de más de 1.000 c.c. 75,73 euros.

Los vehículos agrícolas estarán exentos de pago.-

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien



recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 19 de la LHL, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, sin perjuicio de que cuantos estimen lesionados sus derechos puedan hacerlas valer ante la Jurisdicción ordinaria

En Matet, a 24 de Enero de 2013.- El Alcalde, Francisco Javier Olaso Valero.